

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 15 de Junio de 1906.

NUM. 307

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exte-
riores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 5.ª, número 91.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 97.—Casa par-
ticular: Calle 7.ª, número 55.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 97.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 37.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores:

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

*El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,*

Oja las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.*

Decreto número 18 de 1906, de 6 de

Junio, por el cual se hace un nom-
bramiento.

Decreto número 19 de 1906, de 11 de

Junio, por el cual se hace un nom-
bramiento.

Resolución número 51.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 1.

Provincia de Bocas del Toro.

Resolución aprobada por el Concejo Municipal de Bocas

del Toro en sesión extraordinaria del día 1.º de Junio de 1906.

Contra que representa el movimiento

de exportación de bananas habido

en el mes de Noviembre de 1905.

(Ley 88 de 1904).

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que cursan en

el Juzgado 1.º del Circuito que el

señor Jefe de la Policía Municipal de

Colón, por el inciso 14 del artículo

91 de la Ley 5 de 1904, presenta el

señor Secretario de los negocios

civiles que han ocurrido en el Juzgado

durante el mes de Mayo de 1906.

Relación que en cumplimiento de lo

preceptado por el inciso 14 del artículo

91 de la Ley 5 de 1904, presenta

el señor Secretario de los negocios

criminales que han ocurrido en el

Juzgado durante el mes de Mayo de 1906.

Provincia de Chiriquí

Licitación pública sobre adjudicación

del Contrato para la construcción

de un Mercado Público en la ciudad

de David.

Relación de las escrituras públicas y

documentos privados registrados

en esta Oficina, durante el mes de

Febrero de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.*

DECRETO NÚMERO 18 DE 1906,

(DE 6 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Perso-
nero Municipal del Distrito de David,
al señor Demetrio Jurado, por renun-
cia aceptada al señor Manuel C. Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Junio de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

DECRETO NÚMERO 19 DE 1906,

(DE 11 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Horacio Almengor, Personero
Municipal del Distrito Capital, en
reemplazo del extinto señor Leopoldo
Guilhen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Junio de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NÚMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ins-
trucción Pública y Justicia.—Sec-
ción de Justicia.—Número 51.—Pa-
namá, 5 de Junio de 1906.

En el memorial que antecede, soli-
citan del Poder Ejecutivo los señores
Isaac Brandon & Bros., del comercio
de Panamá, por medio de su apodera-
do señor Enstace Corinaldi, permiso
para representar en esta ciudad á la
Compañía de Seguros contra Incen-
dios denominada *Scottish Union &
National de Escocia ó Inglaterra*, se-
gún poder que ha sido registrado en
la Oficina de Registro de Instrumen-
tos Públicos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concélese á los señores Isaac Bran-
don & Bros., nombrados Agentes en
esta ciudad de la Compañía de Ase-
guros contra Incendios *Scottish &
National*, permiso para los efectos á
que se contrae el artículo 593 del Có-
digo de Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 19.

Los suscritos, á saber: Manuel Qui-
ntero V., Secretario de Fomento, por
una parte, que en lo sucesivo se deno-
mará el Gobierno, José María Gueva-
ra, por la otra, en su propio nombre,
que en adelante se llamará el Contra-
tista, hemos celebrado el siguiente
contrato:

Artículo 1.º El Contratista se com-
promete á refectionar, para que sirva
de Escuela Pública de Varones del
Distrito del Arraiján, la Capilla que
existe en su cabecera, según el deta-
lle que se expresa á continuación:

a) Demoler y construir 175 metros
de pared.

b) Demoler y rehacer 185 metros
cuadrados de repello.

c) Hacer 180 metros cuadrados de
pavimento con cemento romano.

d) Hacer 45 metros de enrejado.

Artículo 2.º Todos estos trabajos
serán ejecutados en lo referente á
obra de mano por la suma de quinien-
tos cincuenta y cinco balboas (Bs. 555)
que le serán entregados al Contratista
en cuatro contados, así: Tres de
á cien balboas cada uno el día último
de cada uno de los meses de Junio,
Julio y Agosto del corriente año, y el
último de Bs. 250.00 el día en que sea
concluida la obra de que se trata y re-
cibida por el Gobierno a su entera
satisfacción.

Artículo 3.º El Contratista presen-
ta como fiador para responder del
cumplimiento del presente Contrato
al señor Alfredo A. Ayala, quien en
prueba de aceptación firma con él este
compromiso.

Artículo 4.º El Gobierno se com-
promete á hacer pagar al Contratista
como remuneración de su trabajo la
suma de quinientos cincuenta y cinco
balboas (Bs. 555.00) en cuatro conta-
dos de esta manera: Tres de á cien
balboas cada uno el día último de ca-
da uno de los meses de Junio, Julio y
Agosto y el último de doscientos cin-
cuenta balboas (Bs. 250.00) al ser en-
tregada la obra, hecho que deberá te-
ner lugar á fines del mes de Septiem-
bre ó a más tardar en todo el mes de
Octubre del presente año.

Artículo 5.º Si el encargado de vi-
gilar la obra por parte del Gobierno se
informare que la marcha progresiva de
los trabajos no satisface, y en su con-
cepto el trabajo verificado no repre-
senta el valor de las mensualidades
que el Gobierno paga, podrá éste de-
morar dichas mensualidades á fin de
que en todo tiempo el trabajo ejecuta-
do, represente el valor invertido en
ellos.

Artículo 6.º Este contrato necesita
para su validez de la aprobación del
Excelentísimo señor Presidente de la
República.

En fe de lo cual y para constancia
se firma el presente contrato en Pa-
namá, á los ocho días del mes de Ju-
nio de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—José María
Guevara.—Alfredo Ayala.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Presidencia de la
República.—Panamá, 8 de Junio de
1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Bocas del Toro.

RESOLUCION

aprobada unánimemente por el Concejo Mu-
nicipal de Bocas del Toro en sesión extraor-
dinaria del día 1.º de Junio de 1906.

*El Concejo Municipal de Bocas del
Toro,*

CONSIDERANDO:

1.º Que por el último correo llegado
de la Capital de la República á esta

ciudad ha tenido conocimiento esta Corporación de la proposición aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, en la cual dicho Cuerpo extralimitando sus funciones constitucionales y legales, solicita nada menos que la intervención de una Nación extranjera en las próximas elecciones que deben verificarse en el país;

2.º Que ese proceder aparte de que constituye una usurpación de facultades que no tiene, cual es la de la representación Nacional en el exterior, tiende a vulnerar la soberanía del país en todo lo relativo a sus intereses internos;

3.º Que los intereses permanentes de las Naciones no deben posponerse a intereses transitorios de frentos políticos más o menos exaltados que en momentos de elecciones solo se

preocupan por el triunfo de su respectiva parcialidad,

RESUELVE:

Protestar en nombre de sus comitentes de una manera solemne contra tan antipatriótica proposición del mencionado Concejo Municipal de Panamá.

Envíese copia de esta Resolución al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y publíquese

El Presidente,

LANGLEY O' NEILLE.

El Secretario,

Januario Illueca.

REPUBLICA DE PANAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA DE BOCAS DEL TORO.

CUADRO

que representa el movimiento de exportación de banano habido en el mes de Noviembre. Del 28 de 1904.

FECHA.	VAPOR.	DESTINO.	NUMERO DE RACIMOS.	CONTRIBUCION.
Nov.	1 Harald.	Mobile.	19,316	Bs. 103.16
"	2 Fort Gaines.	"	10,213	102.13
"	5 Bluefields.	"	18,208	182.08
"	9 Fort Morgan.	"	12,613	126.13
"	10 Preston.	"	20,916	209.16
"	16 Fort Gaines.	"	11,825	118.25
"	18 Limón.	"	31,742	317.42
"	22 Katie.	"	13,300	133.00
"	23 Fort Morgan.	"	13,285	132.85
"	27 Limón.	"	21,018	210.18
"	30 Fort Gaines.	"	11,860	118.60
			175,321	Bs. 1,753.21

Bocas del Toro, 30 de Noviembre de 1905.

El Liquidador de Impuestos,

G. AMADOR.

Visto Bueno.—El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, hoy 31 de Marzo de 1906.

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez, con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia de el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 21. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$3,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos de el 23 de Octubre de 1904.

1905. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por el doctor José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Ryfko-gell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escri-

tura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a pruebas el incidente.

Noviembre 14. Demanda de perturbación propuesta por José M.º Herazo, con poder de Manuel Ayarza V. y en su propio nombre contra William M. Hurd. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de una providencia.

Incidente relacionado con la demanda de perturbación de unos terrenos promovido por José M.º Herazo en su propio nombre y en el de Manuel Ayarza V. contra William M. Hurd. En apelación de un auto en la Corte Suprema de Justicia.

Diciembre 23. José M.º Herazo, con poder de Mónica Molinar demanda por la vía ordinaria a Manuel Filippi R. el valor de los perjuicios y lucro cesante a que fué condenado pagar por sentencia definitiva dictada por el Juez 2.º de este Circuito en el juicio ordinario que se surtió allí. Pasada al Juez 1.º del Circuito de Panamá en comisión.

1906. Enero 20. Demanda ordinaria entablada por José M.º Herazo como apoderado especial de Herman St. Arme contra Stavros Jean Filides. Paralizado por falta de papel.

Marzo 8. Demanda propuesta (repetida) por el señor Personero Municipal para que se declare bien moratenco una casa situada en esta ciu-

dad (Bocagrande) en poder del señor Miguel Charris G. Al despacho del señor Juez.

Marzo 8. Demanda propuesta por varios vecinos de Lagarto, relacionada con el Acuerdo número 2, de 17 de Julio de 1905, expedido por el Concejo Municipal de Chagres, por el cual se reforma el mercado con el número 6 de 1903. En curso.

Marzo 17. Juicio sobre validez ó nulidad del ordinal 11 del artículo 1.º Parte 1.ª del Acuerdo número 1.º del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo. Al despacho del señor Juez.

Asuntos criminales

1905. Sumarias contra Pedro Meléndez, por rapto (en reposición). En comisión en la Alcaldía de este Distrito.

Diciembre 21. Denuncio dado por Pedro de Avila contra Fernando Avilés, Juez Municipal de Portobelo y otros. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el denunciante.

Noviembre 30. Sumarias en averiguación del delito de hurto cometido por Adelina Rodríguez. Al despacho del señor Juez.

Febrero 12. Sumarias contra Robert Carrington por el delito de heridas. Al despacho del señor Juez.

Octubre 20. Juicio contra Enrique Granados, por el delito de hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia absolutoria.

Diciembre 19. Juicio contra Arice James, por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

Noviembre 6. Juicio contra Juan Almogues, por el delito de robo. En poder de uno de los peritos para valorar los perjuicios causados.

Colón, Marzo 31 de 1906.

El Secretario,

Azael González.

RELACION

que en cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 14 del Artículo 91 de la Ley 35 de 1901, presenta el suscrito Secretario, de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Mayo de mil novecientos seis.

Juicios ordinarios.

1.º Lucas Analitis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. Paralizado por falta de gestión.

2.º Horacio C. Stevenson contra el Municipio de Colón. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo definitivo.

3.º Alejandro Ami C. como apoderado de Catalina Arroyo, contra Mercedes de León de Rodríguez. Citadas las partes para sentencia.

4.º Stavros Jean Filides contra la sucesión de Estratón H. Yanakis. Archivado por desistimiento expreso de la parte actora.

5.º Bartolomé Chapini contra Juan Gris, por pesos. Para correr traslado de la demanda a la parte demandada.

6.º Demanda de rescisión de un contrato propuesta por J. J. Ryfko-gell contra Samuel Guerrero. Para notificar a las partes el auto del expediente en este Despacho.

Juicio ejecutivo.

7.º José María Herazo contra Manuel Filippi R. Para dar posesión a los peritos avaluadores de las fincas embargadas.

Juicios de sucesión.

8.º El de George López. Pasado a la Notaría del Circuito para la protocolización de los inventarios.

9.º El de José Arroyo. Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los Distritos de Gatún y Buenavista donde están ubicados los bienes de la sucesión.

10.º El de Roque Dávila. Para aprobar la liquidación de los inventarios, hecha por el señor Administrador Provincial de Hacienda.

11.º El de Manuel Santizo. En suspenso hasta tanto se llenan los requisitos que requiere el artículo 1257 del Código Judicial.

12.º El de Feliciano Villalobos. Se declaró abierta la sucesión.

Juicio posesorio.

13.º Rubén S. Aren demanda la posesión de los ejidos del Distrito de Chagres. Fallado.

Juicios especiales.

14.º Articulación de desembargo promovida por Tomás Arias en el juicio ejecutivo que tiene instaurado José María Herazo contra Manuel Filippi R. Libróse exhorto al señor Juez 1.º del Circuito de Panamá para notificar a la parte actora.

15.º Carolina Jomaz rinde cuentas de su manejo como Albacea de la sucesión de George López. En traslado al apoderado general de los herederos.

16.º Petra Ledezma ó Caraballo rinde cuenta de un negocio que le confió Roque Dávila. Fallado.

Colón, Mayo 31 de 1906.

El Secretario,

J. Villalobos G.

RELACION

que en cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 14 del Artículo 91 de la Ley 35 de 1901, presenta el suscrito Secretario, de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Mayo de mil novecientos seis.

Sumarios.

1.º Contra Pedro A. Garay, por varios hechos punibles ejecutados en su carácter de Juez Municipal de Portobelo. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359 de la Ley 105 de 1890.

2.º Contra Abel Hornoschea y Manuel Calvet, por despojo. En el mismo estado del anterior.

3.º Contra Elisa Smith, por heridas. Pasadas al señor Juez 2.º Municipal por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

4.º Contra Teléstora Lugarte, por el delito de adulterio. Archivadas por ser el delito de los que se deben proceder por acusación particular.

5.º En averiguación del ó los responsables de la herida inferida a Antonio Durán. Archivadas por haberse dictado auto de sobreseimiento.

6.º En averiguación del ó los responsables del hurto de un portamonedas. Archivadas por la misma causa del anterior.

7.º Contra Luis Harris, por robo. Enviadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

8.º Contra Pascual Marino, por abuso de confianza. Archivadas por haber desistido el demandante.

9.º Contra Daniel C. Dondhiva, por heridas. Al estudio del señor Fiscal del Circuito.

10.º Contra Domingo Amador, por hurto. Enviadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

11.º Contra Angelo Ogea, por calumnia. Para notificar el auto de proceder al sindicado.

12.º Contra Eusebio Villeda y Andrew Maynard, por el delito de heridas. Al estudio del señor Fiscal.

13.º Contra Adriano Amador, Felipe Carrizosa y Whashington Pérez, por robo. Enviadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

14.º Contra Debis Robinson, por el delito de heridas. Al estudio del señor Fiscal del Circuito.

Juicios

15.º Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.

16.º Contra Alice Whithing, por abuso de confianza. Para notificar a las partes el fallo condenatorio.

17.º Contra José Vargas, por hurto.

En suspenso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1750 del Código Judicial.

18. Contra Francisco Villaverde, por heridas. Se celebró el juicio el día 23 del presente mes.

19. Contra José Vargas, por tentativa de fuga. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

Colón, Mayo 31 de 1906.

El Secretario,

J. Villalobos G.

ADICIÓN.

20. Denuncio dado por Pedro Acosta contra Calixto Esparragoza, Inspector de Policía de Santa Isabel, por varios hechos penales. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359 de la Ley 305 de 1890.

Provincia de Chiriquí.

licitación pública

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los dueños por el desagüe; y a la terminación de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuatro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuatro, que éstos sean hechos con piedra mas grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada o río de río, no superior de 6,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.)

en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplanada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro galvanizado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendrán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán constituidos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

“Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, personas que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que corre en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerduna, ca-

brío y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.”

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en esta oficina, durante el mes de Febrero de 1906.

Número 25. Febrero 1.º de 1906. María Lezcano y George Staff otorgan una escritura de permuta de unos terrenos situados en Bugabita arriba, por valor de (B. 20,000), que miden más ó menos 4½ hectáreas de extensión.

Número 26. Febrero 1.º de 1906. Miguel Ayala vendió al señor Francisco Santamaría, una casa de madera y tejas del país, que mide 14 varas de ancho por 6 varas de largo, por la suma de (B. 70).

Número 27. Febrero 1.º de 1906. Catalina Beitia vendió al señor José de los Santos Araúz, un cercado con alumbre, situado en el Distrito de Alajé, que mide 14 hectáreas de extensión, por la suma de B. 150,00.

Número 28. Febrero 3 de 1906. Juan Martínez vendió al señor Aniceto Castillo una finca situada en el lugar de las “Tinajas”, de esta jurisdicción, que mide 4 hectáreas más ó menos de extensión, por la suma de B. 100,00.

Número 29. Febrero 9 de 1906. Petrona Antonia Paz vendió a la señora L. Dolores Araúz, una casa situada en la calle de Doleguita, que mide 6 metros de frente por 6 metros de ancho, por la suma de B. 10,00.

Número 31. Febrero 3 de 1906. La señora Carlota H. v. de Millingen vendió al señor Conrado Carena, un solar situado en el barrio de Doleguita que mide 50 varas de largo por 25 de ancho, por la suma de B. 50,00.

Número 32. Febrero 10 de 1906. El señor Santana Zamora vendió a la señora Andrea Zamora una casa de adobe y tejas, situada en la esquina Sur de las carreras Silencio y Herrera, que mide 8 metros de frente por 9 metros 3 decímetros de fondo, en un solar que mide 18 metros 7 decímetros de frente por 29 metros 7 decímetros de fondo, por la suma de B. 150,00.

Número 33. Febrero 10 de 1906. La señora María Luisa García v. de Surra vendió al señor Florentino Rivera, un cercado situado en el lugar denominado “Coquito” de esta jurisdicción, que mide más ó menos 5 hectáreas de extensión, por la suma de B. 100,00.

Número 37. Febrero 15 de 1906. El señor Efraín Samudio vendió al señor Martín Araúz, una casa de madera y adobes, situada en el barrio de Doleguita, que mide 6 varas de frente por 8 de fondo, por la suma de B. 175,00.

Número 38. Febrero 15 de 1906. El señor Isaias Martínez vendió al señor Domingo González un cercado situado en el lugar de las “Tinajas” de esta jurisdicción, que mide 6 hectáreas de terreno, por la suma de B. 25,30.

Número 39. Febrero 16 de 1906. La señora Encarnación Fuentes vendió al señor Eusebio Araúz una casa de tejas y adobes, que mide 5 varas de frente por 6 varas de fondo, con su respectivo solar, por la suma de B. 67,50.

Número 40. Febrero 22 de 1906. La señora Teresa Rivera vendió a los señores David J. Osorio y Agustín Brenes J., un solar situado en el barrio de Doleguita, que mide por un frente 25 varas, por el otro 14 y de fondo 24 varas, por la suma de B. 150,00.

Número 41. Febrero 27 de 1906. El señor José A. de la Lastra vendió al señor Florentino A. Romero una casa situada en la calle de Nariño, que mide 8½ metros de frente por 10 metros de fondo, con su correspondiente solar, por la suma de B. 500.

Número 42. Febrero 28 de 1906. El señor Vicente Gaitán vendió al señor Baldomero Hernández un cercado situado en el Campo de Guayabal, que mide 7 hectáreas de extensión, por la suma de B. 100,00.

Número 112. Febrero 23 de 1906. Los señores Albino H. Arosemena, en su carácter de Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, da en préstamo al señor Aristides Arjona la cantidad de B. 5,000 00, hipotecando el último, el fondo rústico de su propiedad denominado “La Cabezonza” ubicado en el Distrito de Alajé, Provincia de Chiriquí, que mide 100 hectáreas de yerba para, 400 hectáreas de montes incultos y 100 hectáreas de acornociles.

Número 7. Febrero 15 de 1906. Por documento privado el señor Aristides Bartet du Vignaux da fianza como Administrador Subalterno de Correos y como fiador al señor James J. Denham, por la suma de B. 60,00.

Número 34. Febrero 13 de 1906. El señor Leitre C. Wilson confiere poder amplio y general al señor Juan Arias para que represente su persona en esta ciudad.

Número 35. Febrero 14 de 1906. El señor Juan Martínez confiere poder amplio y general al señor Anibal Martínez para que lo represente y defienda sus derechos.

Número 36. Febrero 15 de 1906. El señor Miguel Ayala confiere poder amplio y general al señor Anibal Martínez para que lo represente y defienda sus derechos.

Número 21. Febrero 10 de 1906. El señor Simón Esquivel presenta el testamento nuncupativo que otorgó la señora Juliana Aparicio Ureña.

Número 219. El señor Manuel Quintero y el doctor Samuel Quintero C., con poder de señor Manuel Quintero V., presentan una escritura en que consta que por fallecimiento del socio Silvestre Quintero, está disuelta la sociedad colectiva de comercio “Quintero é hijos”

David, Febrero 28 de 1906.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.

ERNESTO ANGUIZOLA.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Elisa Smith, jamaicana, casada, mayor de edad, de oficio lavandera y protestante, para que comparezca a este Despacho a ser notificada del

auto de proceder que contra ella se ha dictado por el delito de heridas, y pueda proveer los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciarla y aprehenderla conocido como sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación de la procesada por no constar de autos.

Dado en Colón, a treinta de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

E. C. JULIO.

El Secretario,

Vicente Joly G.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Francisco Achong se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado 1.º del Circuito, Panamá, Abril veintiseis de mil novecientos seis.

"Vistos:

El Juzgado 1.º del Circuito de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia del extranjero Francisco Achong desde el día de su muerte acaecida el veinticinco de Octubre de mil novecientos cinco, y

DISPONE:

1.º Nombrar para curador de esa herencia al chino José Antonio Santos (o Man Win Kaw) quien si aceptare el cargo se presentará a jurarlo para que le pueda ser discernido; 2.º Fijar edictos por cuarenta días y publicarlos por tres veces en un periódico de esta localidad, dando cuenta al público de esta declaratoria, a fin de que se presente quien tenga derecho a la herencia a hacerla valer o de que quien tuviera testamento del difunto lo presente en este Despacho.

Cópiense y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fija el presente edicto en el lugar público del Despacho hoy veinte nueve de Mayo de mil novecientos seis a las ocho de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3v-1

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito,

por medio del presente,

Cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tutela y curatela de la menor Miriam Rosa Lyons para que se presenten a hacer valer sus derechos de la fecha en treinta días.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Junio de mil novecientos seis en la audiencia de la mañana.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

Secretario en propiedad,

Vicente Ueros,

3v-1

EDICTO.

El Juez 1.º del Circuito,

Por el presente cita, llama y emplaza a Jacinto Mendoza, colombiano, para que se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley. — La filiación es la siguiente: Natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, agricultor, católico, trigueño, bigotes monos, ojos rayados, barba escasa.

Se recuerda a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos y denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede, pues contra dicho procesado se ha dictado auto de prisión.

Bocas del Toro, Mayo 29 de 1906.

El Juez 2.º Suplente,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez C.

3v-1

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito,

Por el presente cita, llama y emplaza a Gonzalo Aparicio, para que se presente ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley. — La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de Madrid [España], tipógrafo, católico, blanco, ojos galenos, barba y bigotes regular.

Se recuerda a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos y denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Bocas del Toro, Junio 1.º de 1906

El Juez 2.º Suplente,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez C.

3v-1

EDICTO.

En el juicio de sucesión del señor Eldiberto Carles se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coeló. — Penonomé, Mayo catorce de mil novecientos seis.

Vistos:

A esa solicitud se han acompañado pruebas suficientes para acreditar los hechos que la motivan y en consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, oída la opinión del señor Fiscal del Circuito,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del señor Eldiberto Carles desde el diez y seis [16] de

Marzo del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su esposa Ester Oberto de Carles, sus hijos legítimos Corina, Rubén Darío y Alirio Carles; y

DISPONE:

Que se dé la tenencia de los bienes herenciales a la viuda señora Ester Oberto de Carles, a quien se nombra tutora y curadora de sus menores hijos expresados; que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión; que se publique por tres veces consecutivas la parte conducente de este auto en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación; y que se cite al Recaudador del impuesto sobre mortuorias para los efectos del artículo 263 de la ley 105 de 1890.

Cópiense y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Mallez,

Secretario".

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que en el término de treinta días lo hagan valer. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Penonomé, a diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Manuel P. Jaén Mallez.

3v-1

EDICTO.

El suscrito Juez Municipal de Chiriquí Grande,

Por el presente cita llama y emplaza a Martha Williams, natural de Jamaica de veinticinco años de edad, soltera y comerciante, para que comparezca a este Despacho a ser notificada del auto de proceder que contra ella se ha dictado por el delito de heridas y proveer los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehenderla conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en Chiriquí a los 19 días del mes de Mayo de 1906,

El Juez,

DEMETRIO FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Francisco de Hoyos.

3v-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Veraguas,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Jesús María Vélez para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la acción civil que contra él ha interpuesto el señor Modesto Dutary, para el secuestro de un potrero del expresado señor Vélez, ubicado en el Municipio de Soná, cuyo secuestro se ha solicitado para las resultas del juicio ordinario que se trata de interponerle; bien entendido

que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Febrero de mil novecientos cinco

El Juez,

MANUEL S. PINILLA.

El Secretario en propiedad,

Joaquín Velarde.

3v-1

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Pocrí de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado auto este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así:  en la puleta; y en la pulpa del lado de montar, chico y ordinario; el que se eren con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en subasta pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario.

Próspero González.

Torre 6 Hijos.